

CARATULA: G.D.A. C/G.M.A. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00129-JP-2026

NV

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. <.A.G. y al Sr. <.A.G. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que podrá contactarse con la Defensoría de Allen, de manera presencial en calle Eva Perón N° 337 de Allen, o al tel. 4292050 int. 111, 112. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Allen, que en su parte pertinente dice: "ALLEN, 2 de marzo de 2026... **RESUELVO:** Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO; a) ABSTENERSE** la persona denunciada <.A.G. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios

tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails. así como compartir cualquier material digital no consentido por la víctima y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que <.A.G. se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma. b) **ORDENAR a MIGUEL ALFREDO GONZALEZ** que deberá concurrir de forma obligatoria al Dpto. de Salud Mental del Hospital local Dr. E. ACCAME o Servicio Privado equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, a fin de realizar tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, para internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, como así también deberá abordar la problemática de adicciones con un tratamiento adecuado, debiendo concurrir de manera inmediata a los dispositivos especializados en abordaje integral de los consumos problemáticos "CRAIA" que funcionan en el Centro de Atención Primaria de salud Barrio Bifulco calles ex combatientes de Malvinas y Lago Correntoso o en el Centro de Atención Primaria de Salud San Valentín en calle Lago Marcardi y Saavedra de la ciudad de Allen, o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de la parte, debiendo adjuntar la constancia de su realización dentro de los treinta (30) días de notificada la presente. Fdo. Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN, Juez de Paz".

Estas medidas deberán ser cumplidas **bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el

ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, requiriéndose la colaboración de la Comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia